



MODIFICACIONES IMPORTANTES EN:

- el Plan General de Contabilidad.
- el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
- las Normas para la formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.
- y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos.

El Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre (BOE 17.12.16) ⁽¹⁾ *“será de aplicación a los ejercicios que se inicien a partir del día 1 de enero de 2016”*. (Disposición Adicional segunda).

Con esta norma *“se introduce una nueva estrategia en el proceso de armonización contable europea ...”*.

Los cambios que se aprueban se concentran en tres bloques:

- 1º. *“El relacionado con la simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas que se materializa en la eliminación del estado de cambios en el patrimonio neto y en la reducción de las indicaciones a incluir en la memoria de las Cuentas anuales”*.
- 2º. *“En lo que respecta a los criterios de registro y valoración, la única modificación que se ha incorporado, para todo tipo de empresas, es la que atañe a los activos intangibles, especialmente al fondo de comercio”*.
- 3º. *“Se cierra el desarrollo reglamentario con una breve revisión de las NFCAC sobre los supuestos de dispensa y exclusión de la obligación de consolidar, el tratamiento del fondo de comercio de consolidación y algunas mejoras técnicas”*.

(1) **Fuente:** Se transcribe, previa autorización, en hojas siguientes, el análisis detallado y didáctico del contenido fundamental de este R.D. realizado por su autor, D. Jesús Omeñaca de Estudios Contables y Fiscales. La dirección de su correo es: secretaria@estudioscontables.com y su página web para informarse de sus **cursos de contabilidad programados** es: www.estudioscontables.com.



**Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre
por el que se modifica
el Plan General de Contabilidad,
el Plan General de Contabilidad de Pymes,
las Normas para Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
y las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.**

Este Real Decreto, publicado en el BOE del 17 de diciembre de 2016,
será de aplicación a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016
(Disposición adicional segunda)

No reproducimos aquí el contenido íntegro del texto legal porque lo tenéis en Internet (basta con poner «Real Decreto 602/2016»), pero he aquí el orden normativo del mismo:

Artículo primero. *Modificación del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.* Tiene catorce apartados, pero el que más extensión ocupa es el apartado trece porque contiene el nuevo modelo de memoria abreviada (que ahora es igual que el del PGC de Pymes).

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pymes y los criterios específicos para microempresas.* Tiene seis apartados, pero el que más extensión ocupa es el apartado seis porque contiene el nuevo modelo de memoria de pymes (que ahora es igual que el modelo abreviado del PGC).

Artículo tercero. *Modificación de las Normas para Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, aprobado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.* Tiene diez apartados.

Artículo cuarto. *Modificación del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.* Tiene cuatro apartados.

Disposición adicional primera. *Derechos de emisión de gases con efecto invernadero.* Reclasificación contable de Inmovilizado intangible a existencias.

Disposición adicional segunda. *Aplicación de este real decreto a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.*

Disposición transitoria única. *Fondo de comercio, otros intangibles y reserva por fondo de comercio.* Tratamiento contable a partir de la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría.*

Disposición final segunda. *Tratamiento contable de los «títulos habilitantes» de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A.*

Disposición final tercera. *Habilitación.* Se habilita al Ministerio de Justicia para que fije el contenido estandarizado de la información que deban presentar los empresarios en el Registro Mercantil.

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Por razones didácticas, en la exposición que ponemos a continuación no vamos a seguir el orden normativo anteriormente expuesto, sino el siguiente:

1. Empresas que podrán aplicar el PGC de Pymes.
2. Cuentas anuales obligatorias en el PGC y en el PGC de Pymes. (*Cambio importante*).
3. Empresas podrán utilizar los modelos abreviados del PGC.
4. Obligatoriedad del informe de gestión y del informe de auditoría.
5. Desaparición de los intangibles de vida útil "indefinida".
6. Modificación de la normativa contable del Fondo de Comercio (con alusión a la fiscalidad).
7. Modificación de los modelos oficiales de Memoria en el PGC y PGC de Pymes.
8. Modificación de las Normas de Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.
9. Modificación de las normas de adaptación del PGC a las entidades in fines lucrativso.



1. Empresas que pueden aplicar el PGC de Pymes

Teniendo en cuenta que las cuentas anuales a elaborar dependen del plan contable que haya que llevar (PGC o PGC de Pymes) y de la magnitud de la empresa, veamos en primer lugar qué dice la reforma contable sobre qué empresas pueden aplicar el PGC de Pymes.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 2 del Real Decreto 1515/2007, estableciéndose lo siguiente (sólo citamos los cambios):

1. Podrán aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros. (*Antes 2.850.000 €*).
 - b) Que el importe neto de su cifra de negocios no supere los ocho millones de euros. (*Antes 5.700.000 €*).
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50. (*Antes igual*).
2. En ningún caso podrán aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias.
 - a) Que cumpla la definición de entidad de interés público regulada en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
 - b) Que forme parte de un grupo de sociedades que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas. (*Esta exclusión ya figuraba*).
 - c) Que su moneda funcional sea distinta del euro. (*Esta exclusión ya figuraba*).
 - d) Que se trate de entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asumen la gestión de las anteriores. (*Esta exclusión ya figuraba*).
 - e) *Se han suprimido como excluidas «las empresas que hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados de cualquier Estado miembro de la Unión Europea».*

2. Cuentas anuales obligatorias (un cambio muy importante)

2.1. En el Plan General de Contabilidad:

Se modifica el apartado 1º del Marco Conceptual del PGC estableciéndose lo siguiente (*obsérvese el subrayado nuestro*):

Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios para las empresas que puedan formular balance y memoria abreviados.

En el mismo sentido, se modifica la norma 1ª del apartado I de la parte tercera del PGC, correspondiente a las Normas para elaboración de las cuentas anuales, que queda redactada de la siguiente forma:

1ª. Documentos que integran las cuentas anuales.- Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en este Plan General de Contabilidad; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Cuando pueda formularse balance y memoria en modelo abreviado, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios (*este ya no era obligatorio antes de la reforma*).

En el PGC desaparece como obligatoria la cuenta anual “**Estado de cambios en el patrimonio neto**” cuando la empresa puede formular balance y memoria en modelo abreviado.

2.2. En el PGC de Pymes

Se modifica el apartado 1º del Marco Conceptual del PGC de Pymes estableciéndose lo siguiente (*obsérvese el subrayado nuestro*):

Las cuentas anuales de las pequeñas y medianas empresas comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos forman una unidad. Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán incorporar en sus cuentas anuales un estado de cambios en el patrimonio neto y un estado de flujos de efectivo, que se elaborarán de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.

En el mismo sentido, se modifica la norma 1ª del apartado I de la parte 3ª del PGC de Pymes, correspondiente a las Normas de elaboración de las cuentas anuales, que queda redactada así:



1ª. Documentos que integran las cuentas anuales.- Las cuentas anuales de las pequeñas y medianas empresas comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en este Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas; en particular, sobre la base del Marco Conceptual de la Contabilidad y con la finalidad de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán incorporar en sus cuentas anuales un estado de cambios en el patrimonio neto y un estado de flujos de efectivo que se elaborará y presentará de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.

En el PGC de Pymes desaparece como obligatorio el “Estado de cambios en el patrimonio neto”.

3. Empresas que podrán utilizar las cuentas anuales abreviadas del PGC

3.1. La norma 3ª de elaboración de las cuentas anuales establecía, y establece, lo siguiente:

Las cuentas anuales de las sociedades anónimas, incluidas las laborales, de las sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las laborales, de las sociedades en comandita por acciones y de las sociedades cooperativas deberán adaptarse al modelo normal. Las sociedades colectivas y comanditarias simples, cuando a la fecha de cierre del ejercicio, todos los socios colectivos sean sociedades españolas o extranjeras, también deberán adaptarse al modelo normal.

Pero la norma 4ª ha cambiado su redacción y establece ahora lo siguiente:

Las sociedades obligadas a llevar el Plan General de Contabilidad “podrán utilizar” los modelos de cuentas anuales abreviadas en los siguientes casos:

- a) Balance y memoria abreviados: las sociedades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros. (*Antes 2.850.000 €*)
 - Que el importe neto de su cifra de negocios no supere los ocho millones de euros. (*Antes 5.700.000 €*).
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50. (*Antes igual*).
- b) Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: las sociedades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. (*Antes igual*).
 - Que el importe neto de su cifra de negocios no supere los 22.800.000 € (*Antes igual*).
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no supere los 250. (*Antes igual*).

3.2. Las empresas con otra forma societaria (es decir, las colectivas y comanditarias simples), así como los empresarios individuales, estarán obligados a formular, como mínimo, las cuentas anuales abreviadas. (*Esto no ha variado*).

3.3. Las entidades calificadas como entidades de interés público en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, no podrán formular cuentas anuales abreviadas.

3.4. *Se han suprimido como excluidas de poder utilizar los modelos abreviados «las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea».*

4. Obligatoriedad del informe de gestión y del informe de auditoría

El cambio normativo que exponemos en este punto no es fruto de la reforma contable aprobada en 2016, sino que proviene de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Hasta el año 2013, las sociedades que podían llevar el PGC de Pymes o que podían formular los modelos abreviados de balance del PGC estaban exentas de auditoría y de informe de gestión. Pero el art. 49 de la Ley 14/2013 reformó el apartado 2 del artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital estableciendo lo siguiente:

Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los 2.850.000 €
- Que el importe neto de la cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 €
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

5. Desaparecen los inmovilizados intangibles de vida útil “indefinida”

Se modifica la norma 5ª de registro y valoración del PGC y PGC de Pymes, estableciéndose lo siguiente:

Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el período durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.



Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable, se amortizarán en un plazo de diez años de forma lineal, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro.

De acuerdo con esta normativa, a partir del 1 de enero de 2016:

- Todos los intangibles se consideran de vida útil definida y se les aplica amortización sistemática.
- Cuando la vida útil no pueda estimarse de manera fiable, se amortizarán linealmente en diez años.
- **Esta reforma contable conlleva una reforma fiscal**, ya que antes, al no haber amortización contable, había que hacer un ajuste fiscal negativo en la base imponible (en Territorio Común era un 2% del saldo contable, y en Territorio Foral era un 12,5% del saldo). Ahora, la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, ha modificado el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo lo siguiente:

El inmovilizado intangible se amortizará atendiendo a su vida útil. Cuando la misma no pueda estimarse de manera fiable, la amortización será deducible con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe.

Por lo tanto, en Territorio Común ha pasado de un 2% (cincuentava parte) a un 5% (veintava parte). En Territorio Foral aún no se ha modificado, por lo que sigue siendo un 12,5%. De todas formas, el ajuste fiscal habrá que seguir haciéndolo al no coincidir la amortización *contable* con la amortización *fiscal*.

6. Se modifica la normativa contable (y fiscal) del Fondo de Comercio

Para poder exponer con mayor claridad las modificaciones aprobadas con respecto al fondo de comercio, conviene que hagamos una síntesis de su regulación anterior:

- En la normativa contable anterior al PGC de 1990 estaba prohibido amortizar el Fondo de comercio.
- A partir del PGC de 1990 era obligatorio amortizarlo en un período máximo de veinte años.
- A partir del PGC de 2007, que es el que está actualmente en vigor, se prohibió amortizar el Fondo de comercio, existiendo la obligación de dotar una reserva indisponible (*1143.Reserva por fondo de comercio*) equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a la misma un importe anual equivalente, al menos, al 5% del importe que figura en la cuenta fondo de comercio; además, existía la obligación de someter el fondo de comercio, al menos anualmente, a un test valorativo, procediéndose, en su caso, a una corrección irreversible.
- A partir de esta reforma que entra en vigor el 1 de enero de 2016, es obligatorio amortizar el Fondo de comercio de la forma que exponemos en los apartados 6.1 y 6.2 siguientes.

¿Por qué tantos cambios legislativos de 180 grados (ahora no, ahora sí, ahora no, ahora sí...)? Si leemos la “Exposición de motivos” de este Real Decreto, los razonamientos con los que se pretende justificar este nuevo cambio de criterio son un verdadero galimatías. Es como si el legislador pretendiera justificar lo injustificable por no confesar a quién obedece, ya que hay contabilidades con fondos de comercio de cuantías elevadísimas y son muy importantes las secuelas contables y fiscales según que se aplique una u otra normativa.

6.1. La reforma contable en el fondo de comercio:

Se modifica la norma 6ª de registro y valoración del PGC en relación a la regulación del fondo de comercio, estableciéndose lo siguiente (*sólo reproducimos el texto que se ha modificado*):

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.¹

Además, al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro de valor..., en cuyo caso se contabilizará dicho deterioro, pero estas correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

¹ La amortización será de forma “prospectiva” a partir del saldo existente en la cuenta Fondo de comercio. No obstante, se podrá optar por amortizar su importe con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición. A tal efecto, se utilizará las reservas de libre disposición y, si no hubiera en cuantía suficiente, la reserva por fondo de comercio. El valor en libros que subsista se seguirá amortizando a partir de esa fecha hasta completar los diez años.



Debido a estos cambios, se han modificado los siguientes aspectos en el Plan General de Contabilidad

- Se modifica el cuadro de cuentas, añadiendo la cuenta 2804. *Amortización acumulada de fondo de comercio* y se modifica el cuadro de conciliación de cuentas y partidas del modelo normal de balance incluyendo la cuenta 2804 en la partida 4 del inmovilizado intangible.

Una pregunta y una respuesta: Si la nueva redacción de la norma 6ª de registro y valoración dice que el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro, ¿por qué no se añade también la cuenta 2904. *Deterioro de valor de fondo de comercio*? Entendemos que, al tener que ser “oneroso” el origen del fondo de comercio, la posible reversión después de un deterioro no es posible reflejarla contablemente; es decir, se trata de un deterioro irreversible, por lo que entendemos que dicha depreciación se cargará a la cuenta 670. *Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible*, mediante abono a la cuenta 204. *Fondo de comercio*. De ahí que este Real Decreto no determine la inclusión de la cuenta 2904. *Deterioro de valor de fondo de comercio* en el cuadro de cuentas.

- La *Reserva por fondo de comercio* seguirá siendo indisponible, pero se reclasificará como reservas voluntarias por el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

6.2. La reforma fiscal en el fondo de comercio:

- El apartado 6 del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a partir del Real Decreto-Ley 20/2012, establecía como deducible la centésima parte (1%) del saldo existente en fondo de comercio, exigiendo como requisito para la deducción «*que se haya dotado una reserva indisponible, al menos por el importe fiscalmente deducible, en los términos establecidos en la legislación mercantil*». Por lo tanto, teniendo en cuenta que el fondo de comercio no era amortizable contablemente, aplicar esta deducción fiscal de la «centésima parte de su importe» exigía hacer un ajuste negativo extracontable para calcular la base imponible del Impuesto.
- A partir del 1 de enero de 2016, el reformado apartado 2 del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece lo siguiente: «La amortización del fondo de comercio será deducible con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe, es decir, un 5% anual. Por lo tanto, si la amortización contable se establece (salvo prueba en contrario) en un 10%, habrá que hacer un ajuste positivo en la base imponible por ser mayor la amortización contable que la amortización fiscal.
- Según la N.Foral (artículo 25.1), la deducción por amortización fiscal del fondo de comercio está establecida con el límite anual máximo de la octava parte, es decir, un 12,5 % anual. (De momento, la normativa foral aún no se ha modificado). En este caso, el ajuste fiscal será negativo porque la amortización fiscal (12,5%) es mayor que la contable (10%).

7. Modificaciones en los modelos oficiales de Memoria

7.1. Modelo normal de memoria del PGC

En los apartados siete a doce del artículo 1º del Real Decreto se modifican algunos aspectos del modelo normal de memoria relacionados con las modificaciones que se han aprobado en el inmovilizado intangible.

7.2. Modelo abreviado de memoria del PGC

En el apartado trece del artículo 1º del Real Decreto la Resolución se incluye un nuevo modelo de memoria abreviada, con los mismos apartados que en el modelo de memoria del PGC de Pymes.

7.3. Modelo de memoria del PGC de Pymes

En el apartado seis del artículo 3º del Real Decreto se incluye un nuevo modelo de memoria para las pymes, con los mismos apartados que en el modelo abreviado de memoria del PGC

Aunque este modelo de memoria y el abreviado del PGC siguen teniendo los mismos diez apartados que tenían anteriormente, se simplifica la información solicitada en cada uno de los apartados. Ahora bien, se modifica el punto 2 de la norma 3ª de las Normas de elaboración de las cuentas anuales, que queda redactado de la siguiente forma: «*Cuando el contenido de la memoria que se incluye en esta tercera parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas no sea suficiente para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, se suministrarán las informaciones complementarias precisas para alcanzar ese resultado*».



8. Modificación de las Normas para Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas

El artículo tercero del Real Decreto modifica los siguientes artículos de las Normas para Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobado por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre:

- Se modifica el artículo 7.1, en relación a la «dispensa de la obligación de consolidar».
- Se modifica el artículo 10.2, en relación al «método de integración global».
- Se modifica el artículo 26.5, en relación a la «valoración del fondo de comercio».
- Se modifica el artículo 55.2, en relación a los «ajustes por el fondo de comercio implícito».
- Se modifica el artículo 70.2, en relación a la «consolidación de sociedades con moneda funcional distinta a la de tributación».
- Se modifica el artículo 72.4, en relación a «diferencias imponibles y deducibles».
- Se modifican los apartados 4, 6 y 14 de la memoria consolidada.

9. Modificación de las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos

El artículo cuarto del Real Decreto modifica las normas aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.

Las modificaciones hacen alusión al nuevo tratamiento contable de los inmovilizados intangibles y a la repercusión de estas modificaciones en los modelos de cuentas anuales.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA

